**Radicado Interno No. 2020-00009-00**

Paso a despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia, informando atentamente que la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, pese a que se radico nuestro oficio 050 del 14/02/2020, en su sede según da cuenta el sello de radicación el 13/03/2020 3:55:52 p.m. consecutivo SNR2020ER020466 (FL. 215), no se ha dado respuesta para el proceso. Para proveer.

Saboyá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria





Saboyá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
**Demandante/Solicitante/Accionante**: BLANCA EUGENIA COY SUAREZ
**Apoderada Actora:** DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA
**Demandado/Oposición/Accionado**: SEGUNDO ABELARDO CORTES LEMUS Y OTROS
**Predios:** CON FMI No.072- 18601, 072-18594 Y 072-18595, UBICADOS EN LA VEREDA ESCOBAL DEL MUNICIPIO DE SABOYA, CON CEDULAS CATASTRALES 00000060621000, 00000060623000 Y00000060624000 DEL IGAC, RESPECTIVAMENTE

## I. ASUNTO

Atendiendo la constancia secretarial corroborara que fue, se requerirá a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva de manera urgente dar respuesta a nuestro oficio 050 del 14/02/2020, el cual fue radicado en dicha oficina según da cuenta el sello de radicación, el 13/03/2020 3:55:52 p.m. consecutivo SNR2020ER020466 (FL. 215), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley por desobedecer una orden judicial.

Por secretaria, líbrese la comunicación del caso adjuntado la copia del oficio aludido visible a fl. 215, para lo pertinente.

Entre tanto, y dado que se encuentran surtidas las actuaciones previas a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., esta juez convocará a las partes a la AUDIENCIA CONCENTRADA, en la que se desarrollaran las actividades previstas en el art. 372 y 373

de la misma norma procesal civil, así mismo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere es este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva de manera urgente dar respuesta a nuestro oficio 050 del 14/02/2020, el cual fue radicado en dicha oficina según da cuenta el sello de radicación, el 13/03/2020 3:55:52 p.m. consecutivo SNR2020ER020466 (fl. 215), a fin de que esta respuesta obre en el proceso para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO:** POR secretaria, líbrese la comunicación del caso ante la Oficina antes indicada, adjuntado la copia del oficio aludido visible a fl. 215, para lo pertinente.

**TERCERO:** CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., en la que se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente. En consecuencia, en este auto se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

**CUARTO:** DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrante a fls. 1 al 70 del 74 al 88

1.2. Testimoniales:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recibir el testimonio de los señores ATENAGO (sic) VARGAS y MARTHA MARTÍNEZ DE SUAREZ, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Por secretaria comuníqueles la fecha y hora de la audiencia y de las consecuencias legales de su inasistencia.

Se requiere al demandante para que en el plazo de quince (15) días proceda a allegar con destino al proceso los canales electrónicos a través de los culés pueden ser citados sus testigos.

1.3. Dictamen pericial:

Tener y darle el valor que la ley asigna al dictamen pericial aportado por la parte actora con la demanda, como prueba dentro del presente proceso, y suscrito por el Perito privado JOSUÉ ESAÚ PÉREZ CAÑÓN, portador de la C. C. No. 4.096.624 de Chiquinquirá (fls.27 AL 62).

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de la demandante y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR LA CURADORA AD LITEM DRA. DIAN ISABEL AVILA ROJAS

2.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la contestación demanda obrantes a fls. 182 al 184.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorios exhaustivos a las partes.

Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

**QUINTO:** SEÑALAR el día **Lunes Veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto.

**SEXTO QUINTO:** INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior providencia se notifica por estado No. 5 publicado el 11 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df0979af610cc869a94ff64478949aa9724bd5a7629bf47580cd0080c63b023**

Documento generado en 10/02/2022 07:26:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**